

*JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO
ABOGADA U. DE A
EDF. SAN FERNANDO OFC 409. TEL: 301 469 38 77*

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS

E.S. D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA INTEGRAR LA DEMANDA Y DEMAS RESUELVE

DEMANDA DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD (FILIACION PATERNA).

DDTE: KELLY JASMIN MARIN RAMIREZ

DDOS: LEON DARIO HERRERA SANCHEZ

JORGE ALEXANDER RIOS GOMEZ

RADICADO: 17013311200120200008800

I. POSTULACION

JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 165716 del C.S de la J; obrando en nombre y representación de la señora **KELLY JASMIN MARIN RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.401.810 expedida en Carmen de Viboral (Ant), mediante poder debidamente otorgado, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto que niega la integración de la demanda, aportando pruebas y hechos sobrevivientes, ordena además no realizar la prueba de ADN y considerar el contradictorio conformado, lo anterior dentro del término legal oportuno, teniendo en cuenta que el auto fue publicado por estados del 10 de Mayo de 2021.

Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. NO SE CONSIDERA INTEGRADO EL CONTRADICTORIO:

“En consideración a que en este conflicto se encuentra debidamente integrado el contradictorio y efectuado el control de legalidad que se le ha dado a este conflicto hasta el momento que se ajusta a las etapas procesales pertinentes, es por lo que se amerita seguir con su avance procesal respectivo,“

La demanda desde su radicación se encuentra dirigida contra dos posibles padres, uno figura como presunto en el registro civil de nacimiento de la menor y el otro no figura en este pero ha comparecido al proceso. Ambos no garantizan ningún derecho a la menor. El señor RIOS, antes atenta contra los derechos de su hija.

Uno de los demandados pese a ser notificado no se ha integrado, el señor LEON DARIO, siendo necesario que sino comparece se integre como codemandado y representado legalmente.

2. Frente a la prueba de ADN, no se le da reconocimiento a la aportada teniendo en cuenta que no goza de las formalidades legales, además de que no se ha practicado respecto al señor LEON DARIO, por lo tanto no se considera improcedente su realización, antes se considera pertinente con el fin de poder controvertir en este proceso.
3. Respecto a la reforma de la demanda, esta se inadmitió y se subsana y ya había sido aceptada se desconoce porque el Despacho en este auto alega su no reforma cuando ya había dado traslado y lo que se busca es arrimar las pruebas sobrevivientes y actuales de la situación con la menor.
4. Como bien se ha advertido al Despacho, no se trata de una demanda simple de investigación de paternidad sino de además de la pretensión de pérdida de patria potestad por lo cual el mero reconocimiento no da lugar a que el juzgado proceda a decretar una paternidad sin tener en cuenta las consecuencias legales de la ausencia, abandono, vulneración de derechos y reconocimiento oportuno al momento del nacimiento de la menor.

SOLICITUD

Mediante el presente escrito y de manera respetuosa interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 10 de Mayo de 2021, por considerarlo contrario a derecho, en tanto:

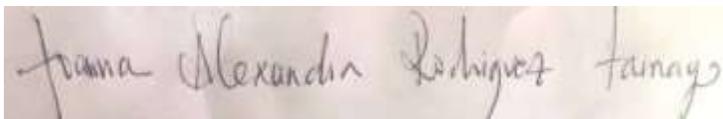
- Busca desconocer a uno de los codemandados y su integración debida.
- Omite la posibilidad de que al presentarse el codemandado LEON DARIO pueda practicarse la prueba de ADN.
- Desconoce la forma en que se practico la prueba de ADN, aportada
- No se tiene en cuenta la pruebas aportadas, dando prevalencia al ritualismo procedimental sobre la verdad sustancial y la protección de derechos a favor de la menor.
- Se da cerrado el debate probatorio, sin tener en cuenta la necesidad de pronunciamiento frente al decreto y practica de pruebas solicitadas para esclarecer la pérdida de patria potestad a favor de la menor.

Por las consideraciones anterior solicito respetuosamente, que se revoque el auto proferido del 10 de Mayo de 2021 y en consecuencia:

1. Que se integre debidamente el contradictorio, integrando el demandado LEON DARIO SANCHEZ.
2. Se profiera auto de decreto y practica de pruebas, en donde se integren las aportadas de acuerdo a criterios de pertinencia, conducencia y legalidad.
3. Se ordene la practica de la prueba de ADN, a los codemandados.
4. Se respete el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta dentro del debate probatorio todas las pretensiones alegadas con la presentación de la demanda y las pruebas solicitadas para su probanza.

Señor juez, con todo respeto,

SUSCRIBE:

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Joanna Alexandra Rodriguez Tamayo" in a cursive script.

JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO,

T. P. N° 165716, del C.S de la J.